

ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA _____ DE TRANSPORTE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1o. Con fecha _____ de _____,

Se organizó la COOPERATIVA _____ DE TRANSPORTE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

que podrá abreviarse _____, R.L.
bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

ARTÍCULO 2o. El domicilio de la cooperativa se fija en el Departamento
de _____, y tendrá su sede en

Cuando el Consejo de Administración lo proponga y la Asamblea General lo apruebe, podrá establecer agencias o sucursales dentro del territorio de la República.

ARTÍCULO 3o. La cooperativa operará con apego a los principios siguientes:

- a) No perseguir fines de lucro, sino de servicio para sus asociados;
- b) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- c) Neutralidad política y religiosa en sus actos;
- d) Igualdad de derecho y obligaciones entre todos sus miembros;
- e) Conceder a cada asociado un solo voto cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones; y,
- f) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4o. El objeto social de la cooperativa será el transporte de

_____,
cuyo servicio ofrezca condiciones básicas de comodidad y seguridad; lo cual constituye a la vez su actividad principal.



ARTÍCULO 5o. La cooperativa tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades que demanden el esfuerzo común, la ayuda mutua, la acción conjunta y la solidaridad;
- b) Fomentar entre sus asociados todas aquellas acciones tendientes a desarrollar la actividad del transporte, como medio para prestar al usuario un servicio eficiente;
- c) Propiciar dentro de la empresa, la práctica del cooperativismo, tanto en su filosofía como en su organización;
- d) Estimular y mantener en los asociados, las aptitudes y confianza necesaria con el objeto que la empresa se constituya en una organización productiva; y,
- e) Garantizar la eficiencia y la seguridad, para que se proporcione a los usuarios, así como a los asociados, sus familias y la comunidad, el mejor servicio posible.

ARTÍCULO 6o. Para el logro de sus objetivos, la cooperativa realizará las actividades y/u Operaciones siguientes:

- a) Percibir el valor de las aportaciones de sus miembros;
- b) Percibir el valor de las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General acuerde para fines específicos;
- c) Gestionar ante las autoridades correspondientes, la adjudicación de rutas y/o líneas de transporte necesarias para que la cooperativa preste el servicio;
- d) Gestionar y conceder préstamos a los asociados, que faciliten la realización de sus propósitos;
- e) Llevar cuenta y registro de las operaciones que cada asociado realice con la cooperativa;
- f) Adquirir el equipo, materiales e insumes necesarios para su funcionamiento;
- g) Obtener por compra, arrendamiento, usufructo o donación, los vehículos y bienes inmuebles para su uso o aprovechamiento, en la forma que determine la Asamblea General, siempre que con ello no se limite la soberanía de la asociación;
- h) Asegurar los bienes de la cooperativa contra cualquier riesgo;
- i) Administrar los bienes de la cooperativa y aquellos que sean propiedad de los asociados, los cuales constituyan los medios necesarios para el desarrollo de la actividad principal;
- j) Establecer servicios de remolque, mecánica, aprovisionamiento de combustible, lubricantes, repuestos, accesorios, boletaje y todo lo necesario para el funcionamiento y reparación de los vehículos que administra la cooperativa;
- k) Gestionar en la forma más conveniente para los intereses de la cooperativa, préstamos o donaciones con instituciones financieras o de otras índole, sean estatales o privadas, nacionales o extranjeras;
- l) Federarse o establecer acuerdos con otras cooperativas;
- m) Preparar y ejecutar programas de educación cooperativa para los miembros de la cooperativa y la comunidad;



- n) Combinar cualquiera otra actividad que tienda a incrementar la prestación de servicios a sus asociados y comunidad en general, siempre que sean compatibles, que estén concordancia con la ley y que contribuyan al desarrollo del movimiento cooperativo; y,
- o) Otras que sean propias del giro normal de la cooperativa.

CAPITULO III DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 7º. La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 79o. de estos estatutos.

ARTÍCULO 8o. La responsabilidad de la cooperativa es limitada; de los compromisos que contraiga, responde con su patrimonio. Los asociados responden únicamente con el monto de sus aportaciones.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 9o. Los medios económicos de la cooperativa están constituidos por:

- a) El capital cooperativo representado por las aportaciones;
- b) Las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para fines específicos;
- c) Las reservas de capital y otras reservas contempladas en los presentes estatutos;
- d) Los préstamos que contrate con entidades financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- e) Los bienes que adquiera a título oneroso, los donativos o subvenciones que reciba, siempre que con ello no se limita la soberanía de la cooperativa y no se vulneren los principios cooperativos.

ARTÍCULO 10o. El capital de la cooperativa es variable y está integrado por aportaciones individuales e indivisibles de un valor nominal de _____ (Q. _____) cada una.

El valor de cada aportación se pagará al ingreso del asociado a la cooperativa o bien pagando un cincuenta por ciento (50%) de su valor y el resto dentro de los seis (6) meses siguientes.

ARTÍCULO 11o. Los asociados podrán pagar, adicionalmente y en forma voluntaria, el número de aportaciones que consideren convenientes; también deberán hacer efectivas, las aportaciones adicionales para fines determinados que la Asamblea acuerde. Tanto las aportaciones obligatorias como las adicionales podrán devengar intereses, cuya tasa será establecida por la Asamblea, de acuerdo a las condiciones económicas de la Cooperativa. Además de las aportaciones, los asociados están obligados a pagar contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para fines específicos.

ARTÍCULO 12o. El Consejo de Administración otorgará un certificado o constancia por cada aportación totalmente pagada, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación de la Cooperativa;
- b) Valor nominal;



- c) Nombres y apellidos del asociado;
- d) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- e) Número del certificado o constancia;
- f) Fecha en que se extiende el certificado o constancia;
- g) Fecha de redención, si se trata de aportación adicional para fines determinados;
- h) Firmas del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración;
- i) Cualquier otro dato que se considere conveniente y oportuno consignar.

Si se destruye o deteriora un certificado o constancia, el asociado lo hará saber por escrito al Consejo de Administración; quien después de comprobar la destrucción o deterioro, otorgará otro con la leyenda "En reposición del número" _____.

ARTÍCULO 13o. Las aportaciones obligatorias y adicionales totalmente pagadas, son transferibles únicamente entre los asociados, previa autorización por escrito del Consejo de administración.

ARTÍCULO 14o. Las cuotas de ingreso establecidas con el inciso b) del artículo 9o. de estos estatutos, se usarán para cubrir los gastos administrativos y de registro que se ocasionen por el ingreso del asociado a la cooperativa el saldo que resultare al final del ejercicio contable, después de deducirle los gastos directos que le sean aplicables, se trasladará a la reserva irrepartible.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS: INGRESO, OBLIGACIONES, DERECHOS, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 15o. Podrán ser asociados de la cooperativa todas las personas naturales que deseen ingresar a ella, sin discriminación étnica, religiosa, política, de nacionalidad o de sexo siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaces;
- b) Haber recibido instrucción en los aspectos fundamentales del cooperativismo;
- c) Tener necesidad de los servicios que presta la cooperativa;
- d) Poseer por lo menos una unidad, de la cooperativa va a operar con vehículos propiedad de los asociados;
- e) Gozar de buena reputación y estar en capacidad de cumplir con los requisitos señalados en estos estatutos y con las obligaciones que contraiga;
- f) Estar dispuestos a participar en las actividades que desarrolla la cooperativa, para tener derecho a excedentes y servicios que ésta presta;
- g) Solicitar su ingreso por escrito al Consejo de Administración;
- h) Pagar la cuota por ingreso de _____ (Q. _____); la cual le será devuelta en caso de no ser admitido. Cualquier cambio en su valor será establecido por la Asamblea General;



- i) No pertenecer a otra cooperativa que se dedique a la misma actividad que ésta desarrolla;
- j) No tener intereses que puedan entrar en conflictos con la cooperativa; y,
- k) Pagar una aportación en los términos establecidos en el artículo 10o. de estos estatutos.

ARTÍCULO 16o. El Consejo de Administración podrá rechazar cualquier solicitud de ingreso, si a su juicio no conviniere a los intereses de la cooperativa, pero no podrá fundamentar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

ARTÍCULO 17o. Los miembros de los órganos de la cooperativa en ningún caso tendrán para sí un trato preferencial en materia de beneficios o servicios derivados de las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 18o. La calidad de asociados se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución; y,
- b) Por ingreso a la cooperativa una vez que esta se haya constituido; en ambos casos, deberán haberse cancelado la cuota de ingreso y cumplir con lo relativo a la primera aportación.

ARTÍCULO 19o. La calidad de asociado se pierde en los casos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del asociado;
- b) Por expulsión al incurrir en alguna de las causales que establece el artículo 29o. de estos estatutos acordada por el órgano competente; y,
- c) Por fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 20o. Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a los actos o reuniones a los que sean convocados;
- b) Cumplir estrictamente con estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa;
- c) Estar al día en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa;
- d) Desempeñar fielmente los cargos directivos y comisiones para los cuales sean electos o designados;
- e) Dar a conocer a personas no asociadas los servicios que presta la cooperativa, a efecto que se interesen por ingresar a la misma; y,
- f) Cooperar en la solución de los problemas de la cooperativa y la comunidad donde opera.

ARTÍCULO 21o. Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y un solo voto cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones. El voto deberá ejercerse personalmente, conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General;



- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la cooperativa;
- c) Participar en los servicios que presta la cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas;
- d) Participar en la distribución de excedentes de acuerdo con monto de operaciones realizadas con la cooperativa, o la participación en las actividades de la misma;
- e) Examinar las operaciones y registros contables de la asociación, conforme las reglas que establezca la Comisión de Vigilancia. Si el caso lo amerita, un número no menor del veinte por ciento (20 %) de asociados activos, puede solicitar al Consejo de Administración que contrate o solicite la realización de una auditoría;
- f) Solicitar al consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia que convoque a Asamblea General, con el apoyo de un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados activos;
- g) Presentar al Consejo de Administración o a la Asamblea General Ordinaria, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa; y,
- h) Conocer el funcionamiento de la cooperativa e informar al Consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia; sobre cualquier dificultad, anomalía o problema relacionada con la misma.

ARTÍCULO 22o. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la cooperativa, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito al Consejo de Administración, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 23o. El retiro no exime las obligaciones que el asociado haya contraído, las cuales continuarán vigentes conforme al contrato o contratos respectivos, las normas establecidas en estos estatutos y el reglamento de régimen interno de la cooperativa.

ARTÍCULO 24o. El asociado que se retire tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, a los intereses devengados por éstas si se hubiere estipulado y a la parte de excedentes que le corresponda, siempre y cuando esté al día en todas sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 25o. La liquidación y pago indicados en el artículo anterior, quedarán sujetos al resultado del ejercicio contable durante el cual se haya autorizado el retiro. El asociado no podrá exigir el reembolso de sus aportaciones de inmediato, salvo autorización por escrito del Consejo de Administración, hasta después de transcurridos noventa (90) días de haber cerrado el ejercicio contable durante el cual se produjo el retiro. Dependiendo de la situación financiera de la cooperativa, el Consejo de Administración podrá devolver el monto de las aportaciones en la misma forma en que estas fueron pagadas por el asociado.

ARTÍCULO 26o. Si en un ejercicio contable se hubiere producido pérdidas, al asociado que se retire o expulse, deberá disminuirse del total de sus aportaciones, la parte proporcional que le correspondiere, conforme al monto de las operaciones que hubiere realizado con la cooperativa o la participación en las actividades de la misma.

ARTÍCULO 27o. Ningún asociado tendrá derecho a participar en las reservas establecidas en estos estatutos; tampoco podrá formular petición alguna sobre la parte proporcional del valor de los bienes que la cooperativa haya adquirido gratuitamente y no con fondos de los asociados.



ARTÍCULO 28o. En caso de fallecimiento, enfermedad o fuerza mayor, el reembolso de los valores a que tenga derecho el asociado, de conformidad con estos Estatutos, se entregarán al beneficiario o beneficiarios que el asociado haya registrado en los certificados de aportación, o al declarado legalmente heredero.

ARTÍCULO 29o. El Consejo de Administración podrá amonestar, suspender en sus derechos o expulsar a un asociado, siempre que se encuentre comprendido en los casos siguientes:

- a) Que actúe en contra de los intereses de la cooperativa;
- b) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones con la cooperativa;
- c) Por aprovechar su calidad de asociado de la cooperativa para negociar con terceros por cuenta propia, a nombre de ésta;
- d) Cuando cometa actos constitutivos de delito contra los asociados o los bienes de la cooperativa;
- e) Cuando viole los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa;
- f) Cuando haga competencia a la asociación; y,
- g) Por cometer otras faltas graves, a criterio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30o. Para la aplicación del artículo anterior, el Consejo de Administración analizará la gravedad de la falta cometida por el asociado y establecerá si le corresponde amonestación, suspensión de derechos o expulsión.

ARTÍCULO 31o. El asociado que se encuentre en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, será notificado por escrito y tendrá derecho a defenderse ante el Consejo de Administración. En caso de expulsión, podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria que el Consejo de Administración deberá convocar dentro del mes siguiente a la fecha de presentada la apelación; dicha apelación deberá presentarla a la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. La Asamblea General por mayoría de votos, podrá ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32o. Antes de acudir a la vía Judicial, el Consejo de Administración tratará por todos los medios posibles, que los litigios con los asociados se resuelvan por la vía conciliatoria, dejando constancia de cada caso en acta levantada para el efecto.

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34o. Son órganos de la Cooperativa:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. El Consejo de Administración.
- c. La Comisión de Vigilancia.
- d. El Comité de Educación
- e. Otros comités que a criterio del Consejo de Administración sean necesarios crear para el buen funcionamiento de la asociación.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34o. El poder soberano de la cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos. Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 35o. Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas cuando en el lugar y día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno (50 % + 1) del número total de asociados activos; entendiéndose como tal, aquel que está al día con sus obligaciones estatutarias y contractuales. Si no se completare esta asistencia la Asamblea se realizará el mismo día una hora después, con el número de asociados asistentes. Las decisiones de las Asambleas basadas en ley, obligan a los asociados presentes y ausentes. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en acta. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas para su validez por los miembros del Consejo de Administración y los asociados comparecientes.

ARTÍCULO 36o. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo:

- a) Una obligatoria dentro de los noventa (90) días que siguen al cierre del ejercicio contable y deberá ocuparse principalmente de lo siguiente:
 1. Discutir, aprobar o improbar los estados financieros, la aplicación de los resultados, del informe de la administración y en su caso, de la Comisión de Vigilancia;
 2. La elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Administración, Comisión de Vigilancia y demás comités creados según Estatutos;
 3. Aprobar o improbar anualmente el plan de trabajo, así como el presupuesto de ingresos y egresos, presentados por el Consejo de Administración;
- b) Asambleas Generales Ordinarias, en cualquier tiempo que sean convocadas, para conocer los aspectos que de conformidad con el artículo 43o. de estos estatutos corresponde a la Asamblea conocer.

ARTÍCULO 37o. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas normalmente por el Consejo de Administración; cuando éste no lo hiciere de conformidad con estos estatutos, la Comisión de Vigilancia deberán hacerlo, o cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento (20 %) de asociados activos. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los asociados, la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, o en su caso al de la Comisión de Vigilancia. La convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante aviso a todos los asociados, el cual fijará el lugar, día, hora y objeto de la misma. El aviso debe colocarse además en un lugar visible en el local de la cooperativa.

Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria deberá indicar también con toda claridad el asunto o asuntos a tratar los cuales se concederán con exclusividad.

ARTÍCULO 38o. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos de reforma de estatutos o disolución de la cooperativa, en que se requerirá del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 39o. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, asistidos por el Secretario del mismo, pero en aquellos casos que no puedan hacerlo porque fueren parte interesada o afectada en asuntos a tratar, se elegirá una junta de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes dirigirán la Asamblea hasta resolver el asunto tratado.

ARTÍCULO 40o. Cuando el Asunto que se trate en una Asamblea afecte personalmente a un miembro de cualesquiera de los órganos de la cooperativa o a un asociado, este podrá participar en las deliberaciones, pero no en la votación para la resolución.



ARTÍCULO 41o. La Asamblea General podrá revocar por mayoría de votos, cualquier decisión tomada por algún órgano de la cooperativa, cuando considere que esta es contraria los intereses de la misma.

ARTÍCULO 42o. Cuando por insuficiencia de tiempo o cualquier otro motivo, una Asamblea no pueda finalizar en un mismo día, podrá continuar en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 43o. Son atribuciones de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias:

- a) Conocer y resolver los asuntos inherentes a la administración de la cooperativa, de acuerdo a los informes que sean presentados por los otros órganos de la misma.
- b) Acordar el pago de aportaciones adicionales para fines determinados y establecer el valor plazo o redención y la tasa de interés que devengarán las mismas, así como el pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias para fines específicos que se establecen en estos estatutos.
- c) Conocer sobre las reclamaciones de los asociados contra, actos, decisiones o actuaciones de los órganos de la cooperativa que afecten sus derechos e intereses dentro de la misma:
- d) Conocer y resolver sobre las apelaciones presentadas por los asociados en casos de expulsión de la cooperativa;
- e) Dictar políticas de capitalización y ampliación de los servicios de la cooperativa;
- f) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la cooperativa;
- g) Conocer y aprobar los contratos de compra venta y prestamos que la cooperativa celebre con terceros cuando estos excedan del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- h) Conocer y aprobar la creación de agencias o sucursales que la cooperativa decida establecer.
- i) Aprobar los cambios en el valor de las cuotas de ingreso de los asociados;
- j) Conocer y aprobar los reglamentos de régimen interno elaborados por el Consejo de Administración; y,
- k) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto importante que beneficie o perjudique los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 44o. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias tratará cualesquiera de los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los estatutos;
- b) Sanción y remoción, previa comprobación de causa, de los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités creados según lo establecido en estos estatutos;
- c) Acordar la fusión e incorporación de la cooperativa a otras de igual finalidad;
- d) Acordar la afiliación de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior, así como elegir y remover a los delegados ante esas entidades; y,
- e) Conocer las causas de disolución de la cooperativa y acordaría cuando procediere, así como elegir a los tres (3) representantes de la cooperativa que integrarán la Comisión Liquidadora.



DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 45o. Para ser electo miembro de cualesquiera de los órganos de la cooperativa o nombrado para llenar vacantes, se requiere:

- a) Ser asociado de la cooperativa y estar cumpliendo con las obligaciones contraídas con la misma;
- b) Haber demostrado en la práctica su interés por la administración y los servicios que presta la cooperativa; y,
- c) No estar comprendido en los casos de excepción señalados en los artículos 46o. y 53o. de estos estatutos.

ARTÍCULO 46o. Entre los miembros de los órganos de la cooperativa, no deberá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; tampoco deberá existir tal relación con el Gerente.

ARTÍCULO 47o. Para constituir quórum en las reuniones de los órganos de la cooperativa, se necesita por lo menos la asistencia de la mayoría relativa de sus miembros. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 48o. Cuando un miembro de alguno de los órganos de la cooperativa, sin causa justificada no asista en tres (3) reuniones consecutivas o no desempeñe las funciones que se le hayan asignado durante ese periodo, el órgano de que se trate podrá declarar vacante su puesto, el cual será cubierto en la forma que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49o. Cualquier puesto vacante en el Consejo de Administración o Comisión de Vigilancia, será cubierto por el asociado idóneo que designen los mismos órganos, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare al sustituido. Puede éste en todo caso, ser electo para un periodo completo en la Asamblea General Ordinaria. En los demás órganos, el Consejo de Administración nombrará a los asociados que ocuparán los puestos vacantes existentes, entre una terna que propondrá el órgano afectado.

ARTÍCULO 50o. Los miembros de los órganos de la cooperativa desempeñarán sus cargos en forma adhonorem, pero la Asamblea General podrá disponer de dietas por asistencia a las sesiones, cuando lo considere justificado y las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan.

ARTÍCULO 51o. Ningún asociado podrá actuar como miembro del Consejo de Administración Comisión de Vigilancia y comités, y ser al mismo tiempo empleado de la cooperativa.

ARTÍCULO 52o. Los asociados podrán solicitar la destitución de cualesquiera de los miembros de los órganos de la cooperativa con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de asociados activos, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente o Secretario del Consejo de Administración; y,
- b) Acompañar a la solicitud la debida formulación de cargos, firmada por los peticionarios.

El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria. Para considerar el caso, pero previamente notificará a los afectados. Tanto a éstos como a los que formulan los cargos y demás asociados, se les hará saber el lugar, día y hora en que se efectuará la Asamblea General, la que por mayoría de votos de los presentes podrá destituir o mantener en su puesto a los miembros directivos involucrados.



ARTÍCULO 53o. Los integrantes de los órganos de la cooperativa, deben ser personas totalmente solventes y sus obligaciones con la cooperativa deberán mantenerse al día, no podrán desempeñar tales cargos quienes estén comprendidos en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Los que hubieren sido condenados por delito que implique falta de probidad; y,
- b) Los deudores reconocidamente morosos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54o. El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la cooperativa. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla en cualquier miembro del mismo o en el Gerente, previa autorización de este órgano, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 55o. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros electos en la primera Asamblea General Ordinaria de los cuales dos (2) desempeñarán sus cargos por un año y los otros tres (3) lo harán por dos (2) años. Esta decisión, se tomará con base en un sorteo que se efectuará en la primera sesión que el Consejo celebre, lo cual debe hacerse constar en acta. En la siguiente Asamblea General Ordinaria Obligatoria, únicamente serán electos dos (2) miembros, para un periodo normal de dos (2) años; y en la próxima Asamblea General Ordinaria Obligatoria, serán electos tres (3) miembros para un periodo normal de dos (2) años, y así sucesivamente para garantizar la alternabilidad. En ambos casos, dichos miembros solo podrán ser reelectos para otro período normal de dos (2) años. Cuando el Consejo de Administración no sea electo por cargos en la primera sesión que celebre, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Este último suplirá a los titulares de los tres primeros cargos en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 56o. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes; sin embargo, cuando las actividades de la cooperativa lo requieran, se reunirán tantas veces como sea necesario; las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y si se suscitara un empate, quien presida la sesión tendrá doble voto; las reuniones serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 57o. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos o que perjudique moral o material a la cooperativa, lo hará incurrir en responsabilidad para con la asociación y para con terceros por los daños y perjuicios que con ello hubieran causado. La responsabilidad solidaria la comparten los miembros de la Comisión de Vigilancia, cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan emitidos de responsabilidad los miembros directivos que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 58o. Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión de sus cargos en el momento de ser electos, y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, recibirán formalmente los bienes, registros y documentos de la cooperativa, para el efecto, se realizarán las verificaciones correspondientes y se hará constar en acta el resultado obtenido.

ARTÍCULO 59o. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir con las disposiciones contempladas con la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, los reglamentos de régimen interno aprobados por la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de este órgano;
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;



- c) Ejercer la representación legal de la cooperativa a través del Presidente, pudiendo éste delegarla en cualesquiera de los miembros del Consejo o en el Gerente, previa autorización del mismo Consejo, lo cual deberá constar en acta;
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos de régimen interno que fueren necesarios para someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General;
- e) Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General del informe sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - 1. Actividades desarrolladas durante el periodo;
 - 2. Información sobre la ejecución del presupuesto;
 - 3. Balance General y Estado de Resultados; y,
 - 4. Proyecto de distribución de excedentes, o forma de cubrir la pérdida, según sea el resultado del ejercicio.
- f) Nombrar, amonestar y remover al Gerente, así como aprobar el nombramiento y remoción del personal bajo órdenes de la Gerencia;
- g) Someter a la consideración de la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto anual de la cooperativa;
- h) Fijar la retribución del personal de conformidad con el presupuesto aprobado;
- i) Velar porque se cumplan las normas contables que establezca la entidad estatal de fiscalización de las cooperativas;
- j) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión y expulsión de asociados;
- k) Administrar los recursos de la cooperativa de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás normas;
- l) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, dentro de los treinta (30) días siguientes de celebrada la Asamblea General Ordinaria, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio;
- m) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, las nóminas de las personas electas para los diferentes órganos de la cooperativa dentro de los diez (10) días siguientes a la elección;
- n) Enviar los libros de actas registros y certificados de aportación, a la entidad de fiscalización de cooperativas para su respectiva autorización;
- ñ) Atender con prontitud las instrucciones que se reciban del INACOP, sobre aspectos relacionados con la cooperativas;
- o) Formar las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa conforme a planes concretos, y fijarle sus atribuciones;
- p) Autorizar o denegar la transferencia de aportaciones entre asociados;
- q) Aclarar conjuntamente con la Comisión de Vigilancia cualquier duda en la interpretación de los estatutos, en atención a la doctrina y la legislación cooperativa. Si no se llegara a un acuerdo, se solicitará al INACOP la interpretación de los mismos;
- r) Ejecutar la función administrativa, económica y financiera, sí como autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de la cooperativa;



- s) Designar a los miembros directivos o funcionarios de la cooperativa que tendrán firma autorizada para el manejo de cuentas bancarias;
- t) Celebrar los contratos de compra venta y de préstamos cuyo monto no sea mayor del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la cooperativa, con personas individuales o jurídicas que garanticen las mejores condiciones, para la consecución de los fines de la asociación, cuando sean mayores del porcentaje estipulado, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General;
- u) Determinar al monto de la fianza de los funcionarios y empleados de la cooperativa que manejen o custodien valores de la cooperativa;
- v) Nombrar al asociado o asociados que deban llenar las vacantes que existieran en cualesquiera de los comités, a propuesta de éstos;
- w) Proponer a la Asamblea General la creación de agencias o sucursales, cuando las necesidades de la cooperativa lo demanden;
- x) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales;
- y) Gestionar los derechos de venta y/o línea, así como contratar servicios de asesoría técnica para la planificación y prestación de los servicios, con órganos especializados en la materia; y,
- z) Resolver sobre otros asuntos que sean de su competencia.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 60o. La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria y la duración de su mandato será de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

ARTICULO 61o. La Comisión de Vigilancia, cuando no sea electa por cargos, en su primera sesión elegirá entre sus integrantes, un Presidente, un Secretario y un vocal.

ARTICULO 62o. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar porque las actividades administrativas y económico-financieras de la cooperativa, se realicen con eficiencia y eficacia;
- b) Examinar las operaciones realizadas por la cooperativa, por lo menos una vez cada tres (3) meses y presentar los informes correspondientes a la Asamblea General;
- c) Practicar corte de caja y arqueo de valores, por lo menos una vez al mes;
- d) Revisar y firmar en el dorso, cada uno de los documentos relativos a ingresos y egresos mensuales. Si la documentación fuere excesiva, firmar únicamente el resumen de ingresos y egresos;
- e) Emitir dictamen sobre los informes y documentos de tipo contable que el Consejo de Administración deba someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria; así como sobre la reforma de estos estatutos;
- f) Vigilar que los funcionarios y empleados de la cooperativa cumplan con sus funciones; en caso de cualquier falta observada, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración o la Asamblea General, según sea el caso:



- g) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea Generales, o convocarlas directamente si este órgano se negare a hacerlo. Estas acciones las podrá realizar también a petición de por lo menos el veinte por ciento (20%) de asociados activos;
- h) Solicitar al Consejo de Administración, la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías. Si las condiciones económicas de la cooperativa no permitieren tales contrataciones, se recurrirá a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas;
- i) Proponer a la Asamblea General la separación o expulsión de miembros del Consejo de Administración y comités, por cometer actos lesivos a los intereses de la cooperativa. previa comprobación de los mismos;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe de las actividades desarrolladas durante el año;
- k) Determinar los procedimientos mediante los cuales los asociados puedan hacer uso del derecho a revisar libros y documentos de la cooperativa;
- l) Velar por los derechos, intereses y cumplimiento de las obligaciones de los asociados
- m) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración y comités;y,
- n) Otras que sean de su competencia.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 63o. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros electos. En Asamblea General Ordinaria. La duración de sus cargos será de dos (2) años y pueden ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 64o. Cuando los miembros del Comité de Educación no sean electos por cargos, en su primera sesión elegirán entre sus integrantes; un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 65o. Son atribuciones del Comité de Educación;

- a) Establecer programas de educación cooperativa y elaborar el material correspondiente, para los asociados y personas que deseen ingresar a la asociación;
- b) Organizar cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y otros eventos sobre cooperativismo, así como aspectos relativos a la actividad principal de la cooperativa;
- c) Gestionar el establecimiento de unidades educativas dentro de la estructura de la cooperativa; para facilitar la ejecución de programas de carácter educativo, cultural y recreativo, para asociados y sus familias;
- d) Divulgar entre los asociados de la cooperativa y miembros de la comunidad, las actividades que serán desarrolladas y los eventos ya realizados;
- e) Presentar al Consejo de Administración el informe de las actividades desarrolladas durante el año, a efecto de incluirlo en el informe general que éste rendirá a la Asamblea General Ordinaria;



- f) Coordinar con el Consejo de Administración y comités, cualquier actividad educativa o cultural en beneficio de los asociados y comunidad donde opera la cooperativa;
- g) Elaborar anualmente un plan de trabajo y un presupuesto de gastos en cumplimiento a sus atribuciones, el cual someterá a la aprobación del Consejo de Administración para su inclusión en presupuesto general que se presentará a la Asamblea General Ordinaria; y,
- h) Otras que sean de su competencia.

CAPITULO VII DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 66o. De acuerdo a las necesidades de la cooperativa y sus posibilidades Económicas, el Consejo de Administración podrá contratar los servicios de un Gerente.

ARTÍCULO 67o. El Gerente es el responsable del funcionamiento y ejecución del plan de trabajo de la cooperativa, tendrá a su cargo el control general de las operaciones y demás responsabilidades que le establezca el Consejo de Administración, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa .

ARTICULO 68o. Son atribuciones del Gerente:

- a) Administrar los recursos de la cooperativa, de acuerdo con normas dictadas por el Consejo de Administración;
- b) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;
- c) Informar al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los programas de la cooperativa y sugerir cambios en los sistemas de trabajo;
- d) Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración el plan de trabajo y el presupuesto general anuales de la cooperativa;
- e) Someter a consideración del Consejo de Administración el nombramiento y remoción de los empleados bajo sus órdenes;
- f) Velar por el uso adecuado de las instalaciones, bienes, equipo y valores de la cooperativa, así como establecer los controles necesarios para el manejo eficiente de las operaciones realizadas con los asociados y terceros;
- g) Representar a la cooperativa en las comisiones que le asigne el Consejo de Administración;
- h) Cobrar las sumas adeudadas a la cooperativa y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las indicaciones del Consejo de Administración; e,
- i) Atender a los asociados sobre sus operaciones en la cooperativa.

CAPITULO VIII DERECHOS DE RUTA Y/O LINEA

ARTÍCULO 69o. El derecho de ruta es el que la municipalidad local concede a la cooperativa, para poner en circulación vehículos para el transporte de pasajeros dentro del perímetro urbano, de conformidad con lo que establecen las disposiciones que regulan la materia.



ARTÍCULO 70o. El derecho de línea es el que concede la Dirección General de Transporte Extraurbano del Ministerio de Economía a la cooperativa, para poner en circulación vehículos para el transporte de pasajeros fuera del perímetro urbano, dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 71o. Las gestiones para la adquisición de los derechos de ruta y/o línea Serán realizadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO IX DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 72o. El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el _____ para finalizar _____ con excepción del primero, que contará desde la fecha en que se inicien operaciones y finalizará en la fecha ya establecida para el cierre del ejercicio contable.

ARTÍCULO 73o. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará un inventario y se Elaborará el Balance General y Estado de Resultados.

ARTÍCULO 74o. Dentro de los cuarenta (40) días, contados a partir del cierre del ejercicio contable, el Consejo de Administración pondrá a disposición de la Comisión de Vigilancia el informe indicado en el inciso e) del artículo 59o. de estos estatutos.

ARTÍCULO 75o. De los excedentes totales de cada ejercicio, se harán las siguientes deducciones mínimas:

- a) Un diez por ciento (10%) para reserva irrepatriable;
- b) Un diez por ciento (10%) para reserva de educación;
- c) Un diez por ciento (10%) para reserva de obras sociales;
- d) Un treinta por ciento (30%) para reserva institucional.
- e) Un treinta por ciento (30%) para reserva destinada a adquirir nuevas unidades o mejorar las existentes: y
- f) Otras que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 76o. Determinados los excedentes netos, el Consejo de Administración elabora un proyecto de distribución de los mismos entre los asociados, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. La Asamblea podrá acordar no distribuir los excedentes y destinarlos para otros fines, si fuere necesario, en cualquier caso, la decisión se tomara con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 77o. Los excedentes o las pérdidas se distribuirán entre los asociados en proporción al monto de operaciones realizadas con la cooperativa o la participación en las actividades de la misma.

Los excedentes correspondientes a asociados que no hayan pagado totalmente sus Aportaciones, se acreditarán a su respectiva cuenta, hasta cubrir el valor total de las mismas.

ARTÍCULO 78o. En caso de pérdida, la Asamblea General Ordinaria decidirá su compensación por cualesquiera de las formas siguientes:

- a) La cancelación total de la pérdida por la reserva institucional, si el monto de ésta es igual o mayor que el de la pérdida;
- b) La cancelación parcial por la reserva institucional y el resto diferirlo dentro de los dos ejercicios contables siguientes, siempre que la parte diferida no sea mayor que el cincuenta por ciento (50%) del total de la pérdida. Si hubiere pérdida el año siguiente, ésta se cubrirá como lo establece el inciso e) o d) de este artículo;



- c) La cancelación del cincuenta por ciento (50%) de la pérdida por la reserva institucional y el resto mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la Asamblea General acuerde; y,
- d) La cancelación del cien por ciento (100%) de la pérdida mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la propia Asamblea acuerde.

La Asamblea General Ordinaria tomará una decisión al respecto, conforme lo establecido en los incisos del presente artículo.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79º. La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por disminución del número de asociados a menos de veinte (20);
- b) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó;
- c) Por voluntad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto;
- d) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del total de aportaciones pagadas, siempre que esta situación sea irreparable; y,
- e) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTÍCULO 80º. Cuando la causal sea la contemplada en los incisos e) o e) del artículo anterior, el acuerdo deberá emitirse mediante acta en que consten las causas, firmada por los asociados presentes. La certificación de la misma deberá enviarse al INACOP dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 81º. Cuando las causales sean las contempladas en los incisos a), b) y d) del artículo 79º. de estos estatutos y no se hubiere convocado a Asamblea General Extraordinaria para conocer sobre las mismas, la entidad fiscalizadora de las cooperativas efectuará la convocatoria y dará un plazo de seis (6) meses para corregirlas: de no lograrse, procederá a su disolución y liquidación.

Cuando sea imposible la celebración de dicha Asamblea General, la disolución la resolverá la entidad fiscalizadora de las cooperativas, previa investigación que compruebe la existencia de cualesquiera de las causales señaladas.

ARTÍCULO 82º. En los demás casos de disolución y liquidación en que no se procediere de oficio, se organizará una Comisión Liquidadora, formada por cinco (5) miembros: de los cuales tres (3) serán electos por la cooperativa en Asamblea General, un (1) representante del INACOP quien la presidirá y uno (1) de la entidad estatal de fiscalización de cooperativas.

Si la cooperativa en Asamblea General no designara los miembros de la Comisión Liquidadora en un término de quince (15) días contados a partir del requerimiento del INACOP, éste procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 83º. Los miembros de la Comisión Liquidadora deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas del INACOP, donde se les extenderán las credenciales correspondientes; el Presidente de la Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la cooperativa y será depositario del expediente respectivo durante el tiempo que ejerza su función.

ARTICULO 84º. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la inscripción de los miembros de la Comisión Liquidadora, este órgano hará publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, el aviso que la cooperativa entra en liquidación, para que los acreedores ejerzan su derecho dentro del término de quince (15) días.



ARTÍCULO 85o. Dentro de los treinta (30) días posteriores al plazo concedido a los acreedores, la Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la entidad fiscalizadora de las cooperativas para su estudio y aprobación Autorizado dicho proyecto, la Comisión Liquidadora procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 86o. Los ingresos provenientes de la realización de los bienes de los Cooperativas, se aplicarán para efectuar pagos en el orden siguientes;

- a) Acreedurías a terceros;
- b) Gastos de liquidación;
- c) Reintegro a los asociados del valor de sus aportaciones, o a la parte proporcional que en caso de insuficiencia les correspondiera; y,
- d) El saldo final, si lo hubiere, se entregará a la federación a que pertenece o en su defecto, a la confederación.

ARTÍCULO 87o. En caso de déficit, la Comisión Liquidadora solicitara a los asociados el pago correspondiente, en caso contrario, procederá conforme a las leyes comunes.

ARTÍCULO 88o. Los miembros de los órganos de la cooperativa cesan en sus funciones al tomar posesión la Comisión Liquidadora, pero quedan obligados a prestar su colaboración y dar la información que se solicite. Todos los documentos y bienes de la cooperativa pasarán al control y manejo de la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 89o. Agotado el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora entregará a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos que la cooperativa posea y al INACOP, el expediente que contiene la documentación a que se refieren los artículos del 24 al 33 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, acompañado del informe circunstanciado de su actuación, para los efectos de cancelación de la Personalidad Jurídica.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90o. Las tasas de interés en las operaciones activas y pasivas de la cooperativa, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91o. Las reformas a estos estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria, por el Consejo de Administración, con dictamen de la Comisión de Vigilancia para establecer si proceden las enmiendas. En todo caso, se decidirá por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en Asamblea General convocada expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 92o. La cooperativa podrá realizar operaciones con terceros después de haber satisfecho las necesidades de sus asociados, para lo cual deberá contar previamente con la autorización del INACOP. Los excedentes generados a través de estas operaciones, pasarán a formar parte de la reserva irrepartible.

ARTÍCULO 93o. No se permitirá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la cooperativa, ni destinar fondos de la misma a campañas de esa índole u otros fines que no sean los propios de su desenvolvimiento socio-económico.

ARTÍCULO 94o. Los casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos de conformidad con la legislación correspondiente, previa consulta a INACOP.

_____ de _____ de _____

